

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
E.S.D.

Asunto: Poder Especial.

ALEXANDER DUARTE PRADA, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla – (Atlántico), Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.076.645 expedida En San Gil, con domicilio y residencia en Soledad – Atlántico en la Calle 76 No 23B-05, Barrio Los Robles, de Soledad – Atlántico, quien para los efectos del presente Poder actúa en su condición de Representante Legal de la Sociedad CLICK PVC S.A.S., entidad de derecho privado, identificada con el Nit. 902.009.594 - 6; Por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito manifestarle que Otorgo o Confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente en lo que a derecho se refiere al Abogado JORGE LUIS VILORIA ÁLVAREZ, quien es mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla (Atl.), identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.003.865 de Barranquilla (Atlántico) y signatario de la T.P. No. 112.243 del C.S de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su culminación los trámites conducentes a la SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA, de la Sociedad denominada CLICK PVC S.A.S., entidad jurídica de derecho privado, sociedad constituida mediante las leyes de la República de Colombia, con domicilio en Barranquilla - Atlántico, identificada con Nit. 902.009.594 - 6, de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que mediante Acto Administrativo se conceda el respectivo Registro de Marca y se asigne número de certificado de Registro, y en general todo lo relacionado con el mantenimiento, obtención, protección de sus marcas de productos, servicios y demás.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para, presentar múltiples solicitudes de Registro de Marca, convenios de licencia, descripciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos; renunciaciones parciales o totales a derechos, revocatorias, interponer o contestar cancelación de marcas, abonar todos los impuestos y cuotas y cualquier otros pagos determinados por la ley; recibir todos los documentos presentados, solicitar testimonios, desistir y enmendar solicitudes, cobrar y percibir; para oponerse y protestar contra cualquiera solicitudes, que, a juicio del Apoderado, pudieran prestarse a confusión o infringir o de cualquier modo perjudicar las marcas de productos y servicios, marcas de garantía y certificación, nombres

comerciales, expresiones o señales de propaganda, patentes de invención, modelos de utilidad y modelo o diseño industrial del Mandante, incluyendo actuar por activa o por pasiva en demandas por competencia desleal, protección al consumidor, al mandatario se le otorga autorización amplia y suficiente para conciliar, contestar todos los reclamos y las demandas presentadas ante esta entidad, desistir de procedimientos transferir conflictos, pudiendo así mismo sustituir este Poder en todo o en parte y revocar dichas sustituciones y en especial las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general las contenidas en el presente mandato.

Sírvanse, reconocer personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dirección electrónica quien faculta: clickpvcsas@gmail.com

Dirección electrónica quien acepta: juridicasviloría28@gmail.com

Los abajo firmantes manifestamos que el presente Poder ha sido Otorgado por acuerdo de voluntades mediante mensaje de datos, de conformidad con el Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022.



ALEXANDER DUARTE PRADA
C.C. No. 91.076.645 expedida En San Gil

Acepto.



JORGE LUIS VILORIA ÁLVAREZ
C.C. No. 72.003.865 Exp. En Barranquilla
T. P. No. 112.243 del C.S. de la Judicatura